

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 01 /2016

15 de febrero de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
<i>NUEVA VERSIÓN SILTRA 1.4.0</i>	2
<i>SUPRESIÓN EN EL ENTORNO DE PRÁCTICAS DE LOS PROCESOS DE CONFIRMACIÓN DE OFICIO</i>	2
<i>ADELANTO DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO EN EL MES DE FEBRERO EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y SISTEMA RED</i>	2
<i>MEJORES PRÁCTICAS DEL SISTEMA</i>	2
<i>NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL VALOR "1" DEL CAMPO "TIPO DE INACTIVIDAD"</i>	2
<i>CONSULTA DE TRABAJADORES A LOS QUE SE MODIFICAN DATOS EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN</i>	3
<i>PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR</i>	4
<i>IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATE DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS</i>	4
LEY 47/2015, DE 21 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO	5
COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	7
IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES	7
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.3.0	7
<i>AFILIACIÓN</i>	8
<i>INSS</i>	10
<i>IMPRESIÓN</i>	11
ASPECTOS RELACIONADOS CON PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CORTA DURACIÓN	11
<i>INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS</i>	11
<i>INCOMPATIBILIDAD ENTRE PRESTACIONES ECONÓMICAS</i>	12
<i>JUBILACIÓN PARCIAL. INCAPACIDAD TEMPORAL EN RÉGIMEN DE PAGO DIRECTO</i>	12
<i>MANTENIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE EMPRESA</i>	12

NUEVA VERSIÓN SILTRA 1.4.0

La nueva versión de SILTRA 1.4.0. estará disponible a partir del próximo día 1 de marzo. Esta nueva versión recoge, además de las modificaciones en el ámbito de Afiliación/INSS indicadas el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.3.0., mejoras en la descarga y proceso de mensajes en el ámbito de cotización.

SUPRESIÓN EN EL ENTORNO DE PRÁCTICAS DE LOS PROCESOS DE CONFIRMACIÓN DE OFICIO

Se informa que, a partir del próximo mes de febrero se suprimen en el entorno de prácticas los procesos de confirmación de oficio que se realizan los días 24 y 28 (en el mes de febrero, el segundo cierre de oficio se adelanta en real al día 26).

Con esta medida se pretende, de un lado, conseguir una mayor optimización de los recursos técnicos del Sistema que redunden en una mayor eficiencia del mismo y de otro, implicar de una manera más activa a los usuarios en el entorno de prácticas, de forma que realicen un mayor seguimiento del estado de sus liquidaciones.

De este modo, la falta de confirmación por parte de los usuarios en el entorno de prácticas dará lugar a que las liquidaciones, al no existir cierres de oficio, no generen los Recibos de Liquidación de Cotizaciones ni la Relación Nominal de Trabajadores definitiva, y de otro, que al cierre del plazo reglamentario de presentación las liquidaciones presentadas en el entorno de prácticas que no hayan sido confirmadas se eliminen, por lo que se podrán ver afectados otros procesos o funcionalidades posteriores tales como la recuperación de bases del mes anterior o el tratamiento de algunas liquidaciones complementarias que, para su admisión, exigen que el trabajador figure presentado en una liquidación anterior (L03/L90) o bien que no figure presentado (L91/L02 y L13 fuera de plazo).

Por otro lado se recuerda la conveniencia de que durante la fase de pruebas, se realice un proceso completo con todas las actuaciones posibles, especialmente las relativas a la solicitud del borrador on-line a partir del día 24 para la obtención de borradores parciales, confirmación de las liquidaciones y rectificación, con el fin de que todos estos procesos sean conocidos en el momento de la entrada en real en el sistema y de este modo evitar futuras incidencias que se puedan producir derivadas de la falta de utilización de las funcionalidades disponibles.

ADELANTO DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO EN EL MES DE FEBRERO EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y SISTEMA RED

Se recuerda que en el mes de febrero el segundo cierre de oficio, tanto en el Sistema de Liquidación Directa como en el Sistema RED, se realizará el día 26, por lo que, a partir de esa fecha, en el Sistema de Liquidación Directa, las actuaciones que den lugar al cálculo completo de la liquidación, implicarán la confirmación automática de ésta. Asimismo las solicitudes de borrador parcial que se realicen a partir de esta fecha darán lugar a la confirmación automática de la liquidación parcial.

MEJORES PRÁCTICAS DEL SISTEMA

En aras a una utilización más eficiente de los recursos técnicos del Sistema se recuerda que, una vez dada de alta la liquidación, en los sucesivos envíos del fichero de bases debe transmitirse la información correspondiente a los trabajadores no conciliados y a aquellos que hayan sufrido alguna modificación con respecto a la información presentada con anterioridad. Por tanto, no hay que remitir nuevamente en cada fichero de bases que se envíe, los datos de todos los trabajadores que no se encuentren en los supuestos antes mencionados.

NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL VALOR "1" DEL CAMPO "TIPO DE INACTIVIDAD"

En el BNR 2003/02, apartado 3.1 en relación con el apartado 2.3, se dieron instrucciones sobre la utilización del valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD, estableciéndose que dicho valor debería comunicarse exclusivamente respecto de los trabajadores que tuviesen suscritos contratos a tiempo parcial, excluidos los fijos discontinuos y los trabajadores con contratos a tiempo parcial con períodos de trabajo concentrados, respecto de los períodos de inactividad cuando éstos fuesen superiores a un mes natural.

La implantación del Sistema de Liquidación Directa, en el que la partición de los períodos de liquidación en tramos es uno de los elementos básicos, hace necesario modificar las instrucciones sobre la utilización del valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

A partir de este momento, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD mantendrá las funcionalidades actuales y, además, se podrá anotar en los registros de relaciones laborales, como variaciones de datos, para identificar aquellos tramos, inferiores incluso a un período de liquidación completo, en los que por los trabajadores con contrato a tiempo parcial no se tenga la condición de sujetos obligados al ingreso de cuotas por no haberse abonado durante dicho período retribuciones computables para el cálculo de la base de cotización. Esta situación

se puede producir, por ejemplo, en el período comprendido entre el día posterior a un alta médica, o fecha de finalización de cualquier suspensión de la relación laboral por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el último día de dicho mes –o, al contrario, en el período comprendido entre el día anterior a una baja médica, o fecha de inicio de cualquier suspensión de la relación laboral por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el primer día de dicho mes– cuando, en esos días, el trabajador no perciba ninguna retribución por no tener contratada la prestación de servicios. Por el contrario, el valor 1 no se podrá anotar en los períodos en los que los trabajadores tengan suspendida su relación laboral por estas mismas causas.

En estos casos, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD se anotará con efectos desde el día posterior a la finalización de la situación por la que se mantiene la obligación de ingreso de cuotas y con efectos hasta el día inmediatamente anterior a aquél en el que se inicia nuevamente dicha obligación, no pudiendo ser posterior al último día del mes natural a aquél en el que se inician los efectos de este tipo de registro –o con efectos desde el primer día del período de liquidación y con efectos hasta el día inmediatamente anterior al inicio de la situación por la que se inicia la obligación de ingreso de cuotas–, según los dos ejemplos planteados en el párrafo anterior.

Este valor podrá mecanizarse desde la fecha de efectos de la anotación del valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior a ella.

Se puntualiza que, en todo caso, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD
por los períodos no trabajados

según las reglas existentes para la generación de tramos en los que no se tenga la condición de sujetos obligados al ingreso de cuotas por no haberse abonado durante dicho período retribuciones computables para el cálculo de la base de cotización.

CONSULTA DE TRABAJADORES A LOS QUE SE MODIFICAN DATOS EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

En el marco del Sistema de Liquidación Directa cualquier modificación que se incorpora en los datos disponibles en la Tesorería General de la Seguridad Social determinantes del perfil de la cotización de un trabajador, en el período comprendido entre cualquier actuación que suponga, dentro del plazo de presentación de las liquidaciones de cuotas, un cálculo de dicha liquidación de cuotas y otro posterior, puede implicar la necesidad de recalcular dichas liquidaciones para ajustar las mismas a los cambios introducidos en el, o los, trabajador/es afectado/s.

Con objeto de que por parte de los autorizados al Sistema RED se conozcan, dentro del plazo de presentación de las liquidaciones de cuotas, sobre qué trabajadores se han incorporado modificaciones de datos que pueden afectar a la cotización del período, o períodos, de liquidación inmediatamente anteriores a aquél en el que se ha incorporado tal corrección, se va a poner en funcionamiento próximamente un nuevo servicio de consulta – CONSULTA DEL SISTEMA DE ALERTAS–.

A través de este nuevo servicio únicamente se podrán consultar las modificaciones incorporadas entre el día primero del mes en que se efectúa la consulta y el momento en que se realiza la misma, siempre y cuando afecten a mes, o meses, anterior/es al de la incorporación de la modificación.

La consulta se podrá realizar a nivel de CCC y, opcionalmente, se podrá incorporar el dato del número de Seguridad Social de un trabajador concreto. Además, se podrá restringir la consulta en función de una fecha – FECHA DE GRABACIÓN (según el literal incluido en la pantalla de consulta)–. Dicha fecha podrá estar comprendida entre el día primero del mes en que se efectúa la consulta y el mismo día de la consulta, si bien lo aconsejable, dada la finalidad de la consulta, es que se incorpore como fecha aquella en que se realizó la última actuación sobre la liquidación de cuotas que se encuentra en plazo de presentación. Se muestra a continuación la pantalla de petición de la consulta.

Oficina Virtual
CONSULTA DEL SISTEMA DE ALERTAS

Salir

Número de Seguridad Social

Cuenta de Cotización

Restringir consulta por:
Fecha de Grabación

Ayuda Borrar Continuar

El resultado de la consulta se muestra en la siguiente pantalla. Incluye, para el trabajador respecto del que se han incorporado modificaciones, los períodos entre los que puede surtir efectos en materia de cotización la modificación incorporada y si dicha modificación afecta a liquidaciones de cuotas por vacaciones retribuidas y no

disfrutadas (valor 001 en la columna VACACIONES) o por salarios de tramitación (valor T en la columna SAL.TRAMITACIÓN).

Sede Electrónica					
CONSULTA DEL SISTEMA DE ALERTAS					
<input type="button" value="Salir"/>					
NUSS 99	9999999999	CCC 9999	99	9999999999	FECHA GRABACIÓN 9999 99 99
Nuss	C.c.c	F.E.Desde	F.E.Hasta	Vacacion	Sal.Tramit.
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

En el boletín de noticias RED 07/2014, de 18 de septiembre, se daban instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la resolución de incidencias producidas en las liquidaciones de cuotas realizadas a través del sistema RED Directo y Sistema de Liquidación Directa, relacionadas con las situaciones de Incapacidad temporal. Así mismo, se incluía un listado con las direcciones de correo electrónico ACREDITA a las que habría que dirigir dichas incidencias.

A partir de ahora, para aquellas incidencias relacionadas con situaciones de incapacidad Temporal que afecten a trabajadores incluidos en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la comunicación de las mismas se realizará a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

- Alicante acredita.ism-alacant.empresas@seg-social.es
- Almería acredita.ism-almeria.empresas@seg-social.es
- Illes Balears acredita.ism-baleares.empresas@seg-social.es
- Barcelona acredita.ism-barcelona.empresas@seg-social.es
- Cádiz acredita.ism-cadiz.empresas@seg-social.es
- Castellón acredita.ism-castello.empresas@seg-social.es
- A Coruña acredita.ism-a-coruna.empresas@seg-social.es
- Guipúzcoa acredita.ism-gipuzkoa.empresas@seg-social.es
- Huelva acredita.ism-huelva.empresas@seg-social.es
- Lugo acredita.ism-lugo.empresas@seg-social.es
- Madrid acredita.ism-madrid.empresas@seg-social.es
- Cartagena acredita.ism-cartagena.empresas@seg-social.es
- Málaga acredita.ism-malaga.empresas@seg-social.es
- Asturias acredita.ism-asturias.empresas@seg-social.es
- Las Palmas acredita.ism-las-palmas.empresas@seg-social.es
- Pontevedra acredita.ism-pontevedra.empresas@seg-social.es
- Villagarcía acredita.ism-villagarcia.empresas@seg-social.es
- Tenerife acredita.ism-tenerife.empresas@seg-social.es
- Cantabria acredita.ism-cantabria.empresas@seg-social.es
- Sevilla acredita.ism-sevilla.empresas@seg-social.es
- Tarragona acredita.ism-tarragona.empresas@seg-social.es
- Valencia acredita.ism-valencia.empresas@seg-social.es
- Bizkaia acredita.ism-bizkaia.empresas@seg-social.es
- Ceuta acredita.ism-ceuta.empresas@seg-social.es
- Melilla acredita.ism-melilla.empresas@seg-social.es
- Servicios Centrales acredita.ism-sccc.empresas@seg-social.es

IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATE DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.

En el Boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015, se describía el procedimiento extraordinario de subsanación de incidencias, a partir del día 16º del mes de presentación de una liquidación de cuotas, en relación con los supuestos de inexistencia de un proceso de baja médica que afecte al mes natural anterior a dicha presentación, en la base de datos del INSS.

Se han detectado supuestos en los que dicho procedimiento no se está utilizando de la forma adecuada, por lo que se hace necesario recordar que:

(no aparezca en informes de tipo IDC).

abiertos –respecto de los que será, con carácter general, suficiente con remitir la información del alta médica a través de los ficheros FDI-, u otros aspectos de la prestación cuando el proceso de incapacidad temporal se encuentre ya registrado en la base de datos del INSS – respecto de los que será preciso utilizar el procedimiento a través de los correos electrónicos de tipo Acredita-.

Como regla general, la no debe llevar contenido. Adoptará contenido únicamente en los procesos de baja médica por contingencias comunes para los que el inicio de la compensación de cuotas por pago delegado de la prestación económica por IT haya de producirse con anterioridad al día 16º desde la fecha de la baja médica como consecuencia, por ejemplo, de supuestos de recaídas.

Ejemplo:

Anotación de un proceso de recaída de una incapacidad temporal de contingencia común no existente en la base de datos del INSS con fechas de inicio de 15.01.2016 y de finalización de 30.01.2016. El proceso originario es de 15.12.2015 a 20.12.2015 (proceso de 6 días de duración). Los datos a incorporar a través del servicio de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración serán los siguientes:

<i>TIPO DE PRESTACIÓN</i>	<i>→ IT</i>
<i>FORMA DE PAGO</i>	<i>→ 8</i>
<i>FECHA HECHO CAUSANTE</i>	<i>→ 15.01.2016</i>
<i>FECHA FIN PRESTACIÓN</i>	<i>→ 30.01.2016</i>
<i>FECHA INICIO EFECTOS ECONÓMICOS</i>	<i>→ 24.01.2016</i>

(inicio de la compensación de cuotas al ser un supuesto de recaída tras un proceso inicial de 6 días de duración).

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero sustituye a una normativa obsoleta y derogada en su mayor parte:

Texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre y 24/1972, de 21 de junio.

Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Decreto 1867/1970, de 9 de julio

:

Definir el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar atendiendo a las peticiones realizadas por el sector durante los años de vigencia del mismo, a la doctrina jurisprudencial, así como a los cambios operados en la forma de organización y en la propia evolución del sector marítimo-pesquero.

Configurar el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar con dos grandes colectivos, los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, suprimiendo las fórmulas jurídicas ficticias existentes en el Régimen Especial, como es el caso de los armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Personal que presta sus servicios en plataformas fijas o artefactos susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos. Estaban incluidos en la práctica pero no expresamente en una norma.

Trabajadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enrolados como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

Trabajadores dedicados a la acuicultura. La desarrollada en zona marítima y marítima terrestre, con exclusión de la acuicultura en zona terrestre.

Buceadores con titulación profesional en actividades industriales. Se excluyen los deportivos-recreativos.

Rederos y rederas. Se incluyen por primera vez como trabajadores por cuenta ajena, ya lo estaban como trabajadores por cuenta propia.

Estibadores portuarios. Se definen de forma estricta como aquellos que realizan las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías para empresas que tengan la correspondiente licencia del servicio de manipulación de mercancías o autoprestación o entidades de puesta a disposición de trabajadores a dichas empresas, tanto en puertos estatales como autonómicos.

Personas dedicadas al practicaaje. Dadas las modificaciones producidas en los puertos, el colectivo de prácticos quedará encuadrado bien como trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia o asimilados a cuenta ajena.

Personal administrativo, técnico y subalterno. Se incluye al personal administrativo técnico y subalterno de empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de trabajadores a dichas empresas cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario y expresamente al de las organizaciones sindicales del sector.

Con carácter general la nueva Ley entró en vigor el pasado 1 de noviembre de 2015.

Los artículos correspondientes a la inclusión en el RETM de nuevos colectivos, así como los relativos a la clasificación de los trabajadores en los diferentes grupos de cotización, entró en vigor el 1 de enero de 2016

Las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena que hasta el pasado 31 de diciembre de 2015 figuraban de alta en CCC's con RÉGIMEN 0821, 0822 y 0823, así como las personas incluidas en CCC's con RÉGIMEN 0814 y TRL 950, pasan a tener la consideración de trabajadores autónomos y en consecuencia, con efectos de 31 de diciembre de 2015 causarán baja de oficio en los citados CCC's y se les tramitará un alta, también de oficio, con efectos de 1 de enero de 2016, en el RÉGIMEN 0825. En dichas altas figura un campo de nueva creación denominado GRUPO MAR que puede adoptar los valores 01, 2A, 2B ó 03; el contenido de este campo repercutirá en la cotización a efectuar por el trabajador autónomo.

Las personas dedicadas al practicaaje como asimilados a trabajadores por cuenta ajena (integrantes de las corporaciones de prácticos) incluidas en CCC con RÉGIMEN 0821 con TRL 954, con efectos de pasado 31 de diciembre de 2015 causan baja de oficio en los citados CCC y causan alta, igualmente de oficio, en nuevos CCC's con RÉGIMEN 0811 ____ con efectos del pasado 1 de enero de 2016. Se identificarán con el colectivo de trabajador 408.

Las personas dedicadas al practicaaje por cuenta ajena deben quedar incluidos en CCC de RÉGIMEN 0811 ____ e identificadas, asimismo, con el colectivo de trabajador 408.

Las y los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma quedan incluidos en CCC con RÉGIMEN 0811, 0812, 0813 y 0814, y TRL 951.

En los CCC con RÉGIMEN 0812, 0813 y 0814 podrán causar alta las personas indicadas en el párrafo anterior, siempre y cuando el campo EMBARCACIÓN adopte contenido y, como se ha indicado, se encuentren identificadas con el valor 951 del campo TRL.

Se admiten, con efectos del pasado 1 de enero de 2016, altas de trabajadores en CCC con RÉGIMEN 0811 con los siguientes valores en el campo COLECTIVO DE TRABAJADOR:

- 504: personal de investigación embarcado
- 505: observadores de pesca embarcados
- 506: personal de seguridad embarcado
- 414: mejilloneros y acuicultores
- 379: buceadores extractores embarcados
- 381: buceadores profesionales
- 385: rederos y rederas
- 408: prácticos del puerto
- 503: personal auxiliar y administrativo (empresas marítimo pesqueras y empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición)

No se obliga a anotar un colectivo de trabajador mar, no obstante su anotación para los trabajadores incluidos a partir de 01.01.2016 es imprescindible para identificar a las personas trabajadoras a efectos de aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación, en el supuesto en que éste les corresponda.

El artículo 11.5, en relación con la disposición adicional primera, de la Ley 47/2015, establece la incompatibilidad entre la aplicación de los coeficientes correctores a los que se refiere dicho artículo con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario. En consecuencia, no se permitirá la aplicación de reducciones o bonificaciones de cuotas cuyo derecho se hubiese podido iniciado a partir del pasado 1 de enero de 2016 en trabajadores de alta en CCC con RÉGIMEN 0812, 0813 ó 0814.

En los Boletines Noticias RED 07/2015, 08/2015 y 09/2015 se recordaba, en relación a la obligación de comunicación del código o códigos de Convenio Colectivo establecida en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 708/2015, que a través del Sistema RED ya se puede efectuar dicha comunicación a nivel de empresa y que a nivel de trabajador se puede comunicar al menos un código de Convenio Colectivo, estando prevista la implantación próxima de nuevas funcionalidades para anotar simultáneamente, a nivel de trabajador, más de un código de Convenio Colectivo.

Asimismo, se indicaba que las dudas sobre los códigos de Convenio Colectivo que resulten de aplicación a una empresa se pueden resolver mediante la consulta del Registro de Convenios (REGCON), debiendo accederse a la misma, a partir de este momento, a través de la página

En el supuesto de que se mantengan las dudas sobre el código o códigos de Convenio Colectivo aplicables, se podrá consultar al respecto a la correspondiente Autoridad Laboral a través de los teléfonos y correos electrónicos que se pueden visualizar a través de la propia consulta del Registro de Convenio (REGCON).

Se recuerda, por último, que conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 708/2015, las empresas inscritas y con trabajadores de alta en la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto, debieron comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los seis meses naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el código o códigos de convenio colectivo que les resulten aplicables.

Aquellas empresas que no lo hayan comunicado en el plazo establecido lo deberán realizar en el plazo más breve posible, sin perjuicio de los efectos que tal falta de comunicación en plazo reglamentario pueda tener conforme a la normativa aplicable.

A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS- en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 01 de marzo de 2016, recoge las siguientes modificaciones:

AFILIACIÓN

- Nuevo campo "Grado de discapacidad".
- Modificación del nombre del campo "Fecha de baja médica"
- Modificación de la denominación de la acción 'MHU'
- Nuevas validaciones para los ficheros CRA.
- Actualización de la tabla T-41: Tipos de inactividad
- Actualización de la tabla T-46: Tipo de Situación Adicional de Afiliación
- Actualización de la tabla T-49: Tipo de Peculiaridad
- Actualización de la tabla T-50: Fracción-cuota
- Actualización de la tabla T-52: Tipo de Relación Laboral
- Actualización de la tabla T-67: Colectivo Especial de CCC
- Actualización de la tabla T-68: Indicativo Pérdida de Beneficios (trabajador)
- Actualización de la tabla T-76: Tipo de prestación
- Actualización de la tabla T-77: Forma de pago
- Actualización de la tabla T-78: Motivo de solicitud
- Actualización de la tabla T-79: Convenio Colectivo
- Actualización de la tabla T-83: Exclusión social/Víctimas violencia
- Actualización de la tabla T-84: Concepto retributivo
- Modificación del literal del valor 1 del campo "Condición de desempleado"
- Nuevo valor del campo "Exclusión desempleo/cese de actividad"
- Modificación de la validación del Control de fechas
- Modificación de la funcionalidad de anotación de Convenios colectivos.

INSS

- Nueva IT: modificación de los ficheros FDI y FRI
- Certificados de maternidad y paternidad: modificación de los ficheros FDI y FRI
- Nuevo interfaz en captura de datos

IMPRESIÓN

- Nueva comunicación WCTFP
- Diferenciación de diferentes tipos de comunicaciones de TGSS e INSS

MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL CAMPO "FECHA DE BAJA MÉDICA"

Se incluye la modificación publicada en el Boletín de Noticias RED 9/2014, de 4 de diciembre de 2014, por la que el campo "Fecha de baja médica" pasó a denominarse "**Fecha de hecho causante**".

MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN "MHU"

Tal y como se comunicaba en el boletín de Noticias RED 06/2015, desde julio de 2015 la acción MHU – Mecanización de Huelga, puede utilizarse para mecanizar, además de los períodos de inactividad por huelga, los que se deriven de expedientes de regulación de empleo.

Por ello, se ha cambiado la denominación de la acción MHU por "**MIN**" – Mecanización de Inactividad. Por tanto, a partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32, dejará de tener validez la acción MHU.

En la versión de Winsuite32 8.3.0 se han introducido nuevas validaciones para los ficheros CRA.

Validación de los campos "CCC" y "NAF"

A partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32, si los campos CCC y NAF no superan las validaciones que realiza dicha aplicación,

Validación del campo "Periodo de liquidación"

A partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32 se realizarán las siguientes validaciones respecto a este campo:

- Si el período de liquidación es anterior a la fecha de obligatoriedad del envío de los ficheros CRA (12/2013), o si el período de liquidación no es del mes inmediatamente anterior a la fecha del sistema, se emitirá un mensaje de error pero se dejará enviar el fichero.
- Si el período de liquidación no tiene contenido o dicho contenido es ilógico, o en el caso de que sea un período posterior a la fecha del sistema,

Validación del campo "Importe"

A partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32, si el importe está cumplimentado a ceros, se cumplimenta con las nueve posiciones de campo a nueves, o es superior a 100.000 euros, se emitirá un mensaje de error pero se dejará enviar el fichero.

NUEVO VALOR DEL CAMPO "EXCLUSIÓN DESEMPLEO/CESE DE ACTIVIDAD"

Según se publicaba en el Boletín de Noticias RED 03/2015, de 30 de abril, se ha creado el valor 6- CESE DE ACTIVIDAD.

Se han realizado las modificaciones necesarias para que cuando en las *Reglas de validación* esté activo el CONTROL DE FECHAS, el plazo que se tenga en cuenta para realizar dicho control sean 3 días según indica el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Una de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, es la obligación de comunicar por parte de las empresas el código o los códigos de Convenio Colectivo aplicables a empresas y trabajadores.

También contempla la posibilidad de anotar más de un código de Convenio Colectivo para un mismo trabajador, así como modificarlos con posterioridad a la fecha del alta del trabajador en la empresa. Hasta ahora estas opciones no eran posibles, por lo que ha sido necesario realizar las modificaciones que a continuación se relacionan.

1. Modificación de la acción ACT

Actualmente, la acción ACT, además de los datos identificativos de empresa y trabajador, solo permite anotar el código de Convenio Colectivo, ya que dicho valor se asocia directamente a la Fecha real del alta. Se han hecho modificaciones para que por esta acción puedan anotarse una FECHA DESDE y FECHA HASTA, ambos campos del segmento FCT.

Para anotar más de un código de convenio colectivo por trabajador, se deberán remitir tantas acciones ACT como códigos se quieran anotar.

2. Creación de dos nuevas acciones

Se crean dos nuevas acciones: **MCT – Modificación de Convenio de Trabajador** y **ECT – Eliminación de Convenio de Trabajador**

A través de la acción **MCT** se podrán modificar las fechas de un registro existente, y también cerrar un registro existente que se haya dejado abierto.

Los campos necesarios para esta acción serán:

CAMPO	SEGMENTO	O/C
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
CONVENIO COLECTIVO	ODT	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C
FECHA DESDE NUEVA	FCT	C
FECHA HASTA NUEVA	FCT	C

A través de la acción **ECT** se podrá eliminar un registro ya existente, tanto si se encuentra abierto como si se encuentra cerrado.

Los campos necesarios para esta acción serán:

CAMPO	SEGMENTO	O/C
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
CONVENIO COLECTIVO	ODT	O
FECHA DESDE	FCT	O
FECHA HASTA	FCT	C

Si el registro que se desea eliminar está cerrado, deberá comunicarse tanto la FECHA DESDE como la FECHA HASTA.

Nota Importante: Aunque esta versión de Winsuite32 lleva incorporadas todas estas modificaciones, de momento no van a estar operativas ni las nuevas acciones, ni la posibilidad de incorporar FECHA DESDE/FECHA HASTA en la acción ACT, que de momento seguirá funcionando como lo hace actualmente. Por tanto no se podrán modificar códigos de convenio ni eliminarlos. Tampoco será posible anotar más de un código de Convenio Colectivo para un mismo trabajador.

En un próximo Boletín de noticias RED se comunicará la fecha en la que estas funcionalidades entrarán en funcionamiento.

Actualización de los valores vinculados a períodos de suspensión o reducción de jornada por Expedientes de Regulación de Empleo [Ver boletines de Noticias RED 09/2014, de 4 de diciembre de 2014 y 06/2015, de 3 de julio de 2015]

Nuevo valor 420 – Fijo discontinuo. Turismo. Comercio. Hostelería. Bonificación [Ver boletín de Noticias RED 08/2015, de 16 de octubre]

Nuevo valor 43 – Tarifa plana.

Nuevo valor 69 – FOGASA/CESE DE ACTIVIDAD

Nuevo valor 960 – Trabajadores extranjeros. Exclusión cotización desempleo

Nuevo valor 1140 – Centro Universitario Ministerio de Defensa

Nuevo valor 99 – No aplicación peculiaridades vigentes [Ver boletín de Noticias RED 03/2015, de 33 de abril de 2015]

Nuevos valores SI – Suspensión por riesgo durante el embarazo y SL – Suspensión por riesgo durante la lactancia natural [Ver boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015]

Nuevo valor 8 – Dato inexistente [Ver boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015]

Nuevo valor 7 – Suspensión o no reconocimiento del derecho

Se incluye una nueva tabla actualizada de convenio colectivo.

De acuerdo con lo mencionado en el boletín de Noticias RED 07/2015, de 12 de agosto de 2015, sobre la publicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se han creado nuevos valores para identificar a las víctimas de la trata de seres humanos.

Los nuevos valores son:

I – Víctima trata de seres humanos.

J – Víctima de trata de seres humanos. Acreditado.

Inicialmente se anotará el valor "I", y una vez sea acreditada documentalmente la condición ante esta TGSS, será sustituida por el valor "J".

Por otra parte, se han creado en la misma tabla otros dos valores, que la TGSS anotará de oficio previa presentación de la acreditación correspondiente:

K – Exclusión social. Itinerario de inserción. Acreditado.

L – Fracaso previo inserción/recaída excluido social. Acreditado.

Ver boletín de Noticias RED 09/2015, de 23 de noviembre de 2015.

LITERAL DEL VALOR 1 DEL CAMPO "CONDICIÓN DE DESEMPLEADO"

El valor 1 del campo "Condición de desempleado" pasa a denominarse DESEMPLEADO/DESEMPLEADO INSCRITO EN OFICINA DE EMPLEO.

INSS

Según se publicaba en el Boletín de Noticias RED 09/2015, de 23 de noviembre, se ha modificado el contenido de los partes de baja, confirmación y alta de los procesos de IT, como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio.

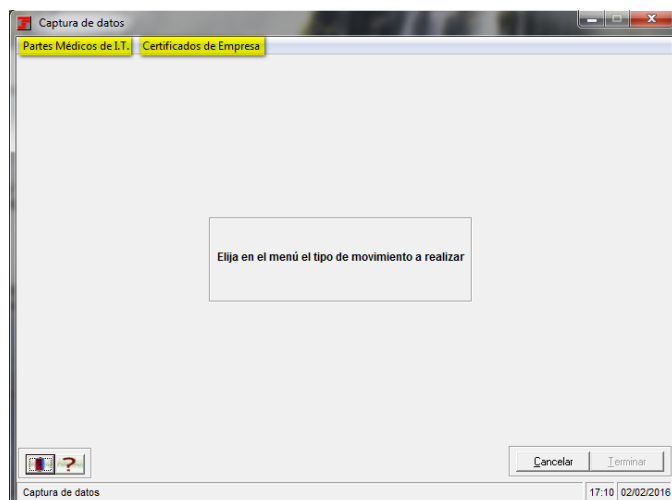
Esta versión incluye las modificaciones necesarias para tratar los nuevos partes.

Tal y como se comunicaba en el Boletín de Noticias RED 09/2015, de 23 de noviembre, se han realizado las modificaciones necesarias para que los certificados de maternidad y paternidad puedan transmitirse mediante la modalidad de remesas.

Esta versión incluye dichas modificaciones.

La incorporación de la nueva funcionalidad de Certificados de maternidad y paternidad en el módulo del INSS, ha hecho necesario el cambio del interfaz cuando se genera un fichero desde la propia aplicación Winsuite32.

Al seleccionar en la pantalla principal la opción "Creación de fichero" aparecerá la siguiente nueva pantalla:



Esta pantalla actuará como pantalla principal desde la que se podrá acceder tanto a generar movimientos de partes de IT (baja, confirmación y alta) como movimientos de certificados de maternidad y paternidad, pudiendo generar para un mismo fichero ambos tipos de movimientos.

Seleccionando cada una de las dos opciones disponibles, "Partes Médicos de IT" y "Certificados de Empresa", se desplegarán las acciones disponibles para cada una de ellas.

IMPRESIÓN

Se ha creado una nueva comunicación que se emitirá de oficio por esta Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la empresa no acredite ante la misma la condición de exclusión social o víctima de violencia, y como consecuencia de ello no se pueda iniciar la aplicación de los correspondientes beneficios en la cotización.

Se adjunta el modelo de la nueva comunicación.

La Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad, remiten comunicaciones individualizadas en las que informan de diferentes actuaciones que llevan a cabo en el ejercicio de sus competencias.

Actualmente todas estas comunicaciones aparecen en la bandeja de Entrada de Winsuite32 con el asunto *Comunicado de la TGSS* o *Comunicado del INSS*, dependiendo del organismo del que procedan, lo que impide identificar de forma concreta el tipo de comunicación de que se trata.

Dado que la variedad de comunicaciones que se envían por este procedimiento ha ido aumentando con el transcurso del tiempo, se ha visto la necesidad de identificar de forma más concreta algunas de ellas dentro de la bandeja de entrada, para lo que se han realizado las modificaciones necesarias. Así, en esta versión se identificarán las siguientes:

- CRA superior a la Base de Cotización (TGSS)
- Inclusión en Base de Cotización de CRA prorrateable (TGSS)
- Revisión alta de colaboradora por Contingencias Profesionales (INSS)
- Partes médicos Piloto IT Navarra (INSS)
- Control remisión de partes de IT (INSS)
- SLD. Procesos acreditados provisionalmente (INSS)
- Maternidad/Paternidad Registro Civil (INSS)

En cada versión de Winsuite32 que se vaya publicando se irán identificando nuevas comunicaciones que se hayan ido incorporando al sistema; hasta ese momento aparecerán como "*Comunicaciones TGSS tipo XX*" o "*Comunicaciones INSS tipo XX*", siendo XX el valor que identifica a cada modalidad de comunicación.

INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS

Desde el pasado 11 de enero

, a través de un mensaje remitido por el sistema RED, identificando a la madre biológica o, en su caso, al otro progenitor. Estas comunicaciones se efectúan a partir de la información suministrada diariamente desde el Registro Civil al INSS.

y tienen por objeto dar a conocer a la empresa el hecho del nacimiento, para que, si procede y la prestación económica no ha sido

todavía reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el descanso por maternidad sea comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante registros con TIPO PRESTACIÓN "MA" o "PA" a través del servicio de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración a efecto de que la situación sea tomada en consideración en la correspondiente liquidación de cuotas.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE PRESTACIONES ECONÓMICA

El reconocimiento de una prestación económica por maternidad o paternidad ocasiona la finalización de la prestación económica por incapacidad temporal que pudiese estar percibiendo el beneficiario hasta ese momento, aspecto éste que debe tenerse en consideración a efecto de la liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

JUBILACIÓN PARCIAL. INCAPACIDAD TEMPORAL EN RÉGIMEN DE PAGO DIRECTO

La disposición adicional segunda de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el RD 625/2014, de 18 de julio, establece que el subsidio de _____, cualquiera que sea la contingencia de la que derive, causado por un trabajador en situación de _____, será abonado en régimen de _____.

En este sentido, se señala que _____, producido a partir del día 1 de diciembre de 2015, _____ del nuevo Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

Es decir,

_____, conforme a lo dispuesto en el citado artículo (que señala que _____). Y será a partir del día 16 cuando se inicie el pago directo de la prestación, ya sea por la Entidad Gestora o por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social correspondiente.

MANTENIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE EMPRESA

A pesar de lo indicado en el apartado INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS, la comunicación a través del Sistema RED del _____, con el fin de identificar la fecha de inicio del permiso por nacimiento de hijo y que es el hecho causante del reconocimiento de la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social.